RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3310-SPA-1975 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

> *(…) en la unidad habitacional Santa Mónica, pretenden talar árboles, cuando de acuerdo a la Ley de Propiedad en Condominio lo prohíbe el artículo 21 fracción VI, no obstante el administrador ya mandó a dañar árboles con más de 50 años de antigüedad (….) se cuenta con una jardinera con 5 árboles con más de 40 años de antigüedad y con el pretexto de estorbar en caso de sismo, algunos vecinos han dañado uno de los árboles, pretendiendo quitar en su totalidad las áreas verdes, sin contar con la autorización (…) ubicación de los hechos denunciados: Avenida Sur 12-C número 10, frente a guardería del IMSS, entre las calles Oriente 253 y Retorno 1 de Sur 12-C, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana relacionada con el presunto intento de derribo de los árboles que se encuentran en la unidad habitacional "Santa Mónica", ubicada en Avenida Sur 12-C número 10, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

Durante el primer reconocimiento de hechos se constató que en el domicilio anteriormente citado, únicamente uno de los árboles de esa unidad habitacional presentaba daños mecánicos, sin embargo, no se encontraba en riesgo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta entidad tiene la facultad de promover el cumplimiento voluntario, motivo por el cual se citó a comparecer al administrador de la unidad habitacional, quien manifestó que algunos habitantes de la Unidad Habitacional tenían la intención de derribarlos a partir del sismo del 19 de septiembre del 2017, dado que representaban un obstáculo en las salidas de los edificios, sin que esto fuera llevado a cabo. Por lo que, esta entidad hizo de su conocimiento la disposiciones jurídicas relacionadas con los individuos arbóreos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que para la realización de derribos de arbolado, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico.

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-3071-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento de los habitantes de los edificios 4 y 5 de la unidad habitacional donde se presentan los hechos denunciados, las disposiciones jurídicas relacionadas con el derribo, poda y trasplantes de árboles en la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de que en caso de decidir llevar a cabo cualquier intervención en el arbolado de la Unidad Habitacional denominada "Santa Mónica", cumplan con las obligaciones presentes tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, **considerando en todo caso que deben llevar a cabo la restitución del arbolado que pudiera resultar afectado**.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el administrador de la unidad habitacional "Santa Mónica", ubicada en Avenida Sur 12-C número 10, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, quien manifestó que algunos habitantes de la Unidad Habitacional, manifestaron su intención de llevar a cabo el derribo de los individuos arbóreos objetos de investigación; sin embargo, esto no se llevó a cabo.

- Po lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-3071-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, esta Subprocuraduría, informó a los habitantes de los edificios 4 y 5, las disposiciones jurídicas relacionadas con los individuos arbóreos, a efecto de que en caso de decidir llevar a cabo cualquier intervención en el arbolado de la Unidad Habitacional denominada "Santa Mónica", cumplan con las obligaciones presentes tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, considerando en todo caso que deben llevar a cabo la restitución del arbolado que pudiera resultar afectado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG